

95/80751

(Posiciones comunes definidas por el Consejo de la Unión Europea)

POSICIÓN COMÚN

de 12 de junio de 1995

definida por el Consejo sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la suspensión de determinadas restricciones a los intercambios con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)

(95/213/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo J.2,

Vista la Resolución 992 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptada el 11 de mayo de 1995,

DEFINE LA SIGUIENTE POSICIÓN COMÚN:

Artículo 1

De conformidad con la Resolución 992 (1995) adoptada el 11 de mayo de 1995 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se suspenderán determinadas restricciones a los intercambios con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

Artículo 2

La presente posición común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Luxemburgo, el 12 de junio de 1995.

Por el Consejo
El Presidente
H. de CHARETTE